

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,

**Sesión Ordinaria del Consejo General
27 de Diciembre del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio de Inconformidad número RIN/EA/02/2018, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX.JRC-384/2018 y SX-JDC-909/2018 Acumulados, relacionados con la elección de concejales al Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos del **Considerando PRIMERO** de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se declara inválida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de la Ciénega de Zimatlán, en consecuencia todos los actos tendentes de la misma.*

***TERCERO.** Se ordena realizar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca, de conformidad con el punto 2 del considerando cuarto de la presente resolución.”*

2. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SX-JDC-921/2018 y SX-JDC-935/2018 acumulado, promovido por Pedro Andrés Solís Hortiz y otros, a fin de impugnar la sentencia dictada por la el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDCl/48/2018, que revocó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SIN-22/2018, que declaró jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.-**Se acumula el juicio para la protección de los Derechos político electorales del ciudadano SX-JDC-935/2018 al diverso SX-JDC-921/2018, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. Se **modifica** la resolución impugnada para los efectos establecidos en la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena**, la realización de una elección extraordinaria en el municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que reanude los trabajos de mediación entre las partes en conflicto para que se lleve a cabo la referida elección extraordinaria. Que difunda los puntos resolutive de la presente ejecutoria entre los habitantes del municipio, y los **informe** sobre los derechos de hombres y mujeres a votar y ser votados, así como del contenido y fin de la universalidad del sufragio.

QUINTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Oaxaca para que proceda en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

SEXTO. Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para los efectos previstos en la parte final de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Se **exhorta** al Gobernador del Estado de Oaxaca para que remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento entre en funciones.”

3. Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Recurso de Apelación número RA/101/2018, promovido por Manuel Pérez Morales, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-96/2018, emitido por este Instituto por el que se registran en forma supletoria las candidaturas de las planillas de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda interpuesta por Manuel Pérez Morales, conforme a lo determinado en el presente fallo”

4. Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Cuaderno de Antecedentes número CA/448/2018, promovido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la negativa de aprobar la ampliación presupuestal que le fue solicitada para la realización de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos de diversos Municipios en la entidad, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio impugnativo al denominado Juicio Electoral.

SEGUNDO. Son **fundados los agravios** vertidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Se **revoca** el oficio SF/SECyT/5173/2018 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Se ordena al titular de la Secretaría de Finanzas, apruebe la ampliación presupuestaria y entregue al Instituto Electoral local la cantidad de \$3, 370,280.25 (tres millones trescientos setenta mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.) para la realización de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos de San Dionisio del mar y San Juan Ihualtepec, Oaxaca.

QUINTO. Se **vincula** al titular del Poder Ejecutivo del estado, como superior jerárquico del Secretario de Finanzas, al debido cumplimiento de esta sentencia.”

5. Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número JNI/35/2018, promovido por el ciudadano Daniel García Rodríguez y otros, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-32/2018, relacionado con el Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se **declaran fundados los agravios** manifestados por la parte actora, con base en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara válida la asamblea general extraordinaria** de catorce de junio, en términos del considerando **Quinto** de la presente sentencia.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2018, en la porción relativa al segundo punto de acuerdo, con base en el considerando **Quinto** de esta sentencia.”

6. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto del Juicio Electoral identificado con el número SX-JE-176/2018, promovido por Florente Cruz García y Hermilio Gómez Chávez, quienes se ostentan como autoridades indígenas del Municipio de San Jerónimo Sosola, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas número JNI/36/2018, que había determinado revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, así

como el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-351/2018, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del juicio electoral de los sistemas normativos internos, JNI/36/2018”.

7. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de reconsideración número SUP-REC-1898/2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-365/2018 y acumulados, que revocó la sentencia del Tribunal Electoral local y declaró válida la elección de San Francisco Ixhuatán, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

*“ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.”*

8. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto del Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1882/2018, promovido por la ciudadana María Jamileth Ramírez Cuevas y otro, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del referido Tribunal Federal, en el Juicio Ciudadano número SX-JDC-917/2018, que deseche de plano la demanda de los ahora actores, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

*“ÚNICO.- Se **desecha** de plano la demanda”.*

9. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio Ciudadano número SX-JRC-393/2018 y SX-JDC-959/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y otra, a fin de impugnar la sentencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho en el expediente RIN/EA/02/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que declaró inválida la elección de concejales al Ayuntamiento del Ciénega de Zimatlán, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO.- Se **acumula** el juicio SX-JDC-959/2018 al diverso SX-JRC-393/2018, por ser este el más antiguo. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.*

*SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/02/2018.*

*TERCERO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de*

integrantes del Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, y la entrega de la Constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición “Por Oaxaca al Frente”, efectuados por el respectivo Consejo Municipal Electoral.

CUARTO. *Se dejan sin efectos los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia referida en el resolutive segundo.*

QUINTO. *Se amonesta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conforme a las consideraciones expuestas en el apartado correspondiente de la presente resolución.”*